



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
REGIÓN DEL BIOBÍO
COORDINACIÓN JURÍDICA REGIONAL
E227415/2021

RESOLUCION Nº 27 /

CONCEPCION, 15 ENE 2022

VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 2) La Orden de Servicio N°5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución N° 2063, de fecha 14.12.2018, se autorizó a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, representada legalmente por don Luis Alberto Vergara Adamides, RUT N° 8.586.744-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago, Región Metropolitana, un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **Mantenedor Operador**, en la faena denominada **Central Hidroeléctrica Ralco y Pangue**, ubicada en calle Pangue Ruta Q-61, Km 87, comuna de Alto Biobío, Región del Biobío.
- 2) Que, mediante presentación de fecha 09.12.2021, la Empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, solicitó la renovación de la Resolución N° 2063, de fecha 14.09.2018 por el término de 3 años, en atención a que la citada resolución expirará con fecha 14.12.2021.
- 3) Que, el sistema excepcional que se solicita consiste en laborar un ciclo rotativo y continuo compuesto por 7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 horas (7x7 diurno), y de 5 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales), seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 20:00 a 08:00 horas (8x6 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42 horas.
- 4) Que, de las circunstancias expuestas en la Solicitud de Renovación - Declaración Jurada, la que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran

contenidos en el respectivo "Formulario de Solicitud de Renovación de Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de Trabajo y Descansos – Declaración Jurada".

5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido acuerdo de los trabajadores involucrados;

6) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por la empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

RESUELVO:

1) **SE RENUEVA** la Resolución N° 2063, de fecha 14.12.2018, a la empresa **ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., RUT N° 91.081.000-6**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descritos en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **Mantenedor Operador**, en la faena denominada **Central Hidroeléctrica Ralco y Pangue**, ubicada en calle Pangue Ruta Q-61, Km 87, comuna de Alto Biobío, Región del Biobío.

2) La presente Resolución Renovación de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización o renovación.

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema renovado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;

5) Se otorga la presente Resolución de renovación, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo."

6) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los

fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7) Esta autorización se otorga por el plazo de 3 años, contados desde la presente resolución, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantengan, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de esta Renovación.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA”



RODRIGO REYES CORTEZ
ABOGADO
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGIÓN DEL BIOBÍO

JCC/mni

Distribución:

- Solicitante.
- IPT Biobío Lo Ángeles.
- Coordinación Jurídica.
- Partes.

